

Oficio No. 275 -GG-2010
Quito DM a, 04 AGO. 2010



Señor Doctor
JORGE LUIS GONZÁLEZ
Director Ejecutivo
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Presente.-



Asunto: Solicitud de publicación de la Resolución RA-02-2010, de 24 de junio de 2010, que niega la petición de revocatoria de la Resolución Administrativa de Adjudicación No. 078-EMASEO-2010, de 28 de mayo de 2010, presentada por HISPANA DE SEGUROS S.A., en el proceso de licitación LIC-EMASEO-03-2010 para la contratación de Pólizas de Seguros de Ramos Generales para la Empresa Pública Metropolitana de Aseo

De mi consideración:

Para conocimiento del Organismo que usted dirige y a fin de que sea publicada en el portal de compras públicas, remito copia de la Resolución RA-02-2010, de 24 de junio de 2010, mediante la cual resolví negar la petición de revocatoria de la Resolución Administrativa de Adjudicación No. 078-EMASEO-2010, de 28 de mayo de 2010, presentada por José Luis Santos Boloña, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía HISPANA DE SEGUROS S.A, dentro del proceso de licitación LIC-EMASEO-03-2010 para la contratación de Pólizas de Seguros de Ramos Generales para la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, debidamente publicado a través del portal de compras públicas.

Por la atención que brinde al presente le quedo muy agradecido y hago propicia la ocasión para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Carlos Sagasti Rhor
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE ASEO

Anexo: - Copia de la Resolución No. RA-02-2010

RESOLUCIÓN RA-02-2010

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO.- PROCESO DE LICITACIÓN LIC-EMASEO-03-2010 PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE RAMOS GENERALES PARA LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO - Quito, 24 de junio de 2010, a las 11h 00.- VISTOS: Dentro del reclamo administrativo presentado por la compañía HISPANA DE SEGUROS S.A. el 8 de junio de 2010, y al encontrarme dentro del término legal previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señalo lo siguiente: **PRIMERA.- 1.1)** Mediante comunicación s/n suscrita el 8 de junio de 2010 por el señor José Luis Santos Boloña, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía HISPANA DE SEGUROS S.A. se presentó un reclamo administrativo respecto del proceso de licitación LIC-EMASEO-03-2010 para la contratación de Pólizas de Seguros de Ramos Generales para los bienes e instalaciones de propiedad de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo; **1.2)** El reclamo administrativo fue presentado dentro del término legal pertinente y de conformidad con los requisitos prescritos en los artículos 150 y 153 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, por lo cual fue calificado mediante providencia presentada por la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, el 10 de junio de 2010; **1.3)** En el texto del referido reclamo administrativo, el recurrente aduce: *"... Comparezco ante usted a fin de deducir el presente reclamo por la injusta, ilegal y perjudicial adjudicación contenida en la Resolución Administrativa No. 078-EMASEO-2010, que favorece a la compañía COLONIAL CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. y perjudica al erario nacional con más de USD 12.000,00 dólares de los Estados Unidos de América, que corresponde a la diferencia ofertada por Hispana de Seguros S.A. y la antes referida compañía aseguradora. Mi representada presentó, al proceso licitatorio indicado en la referencia, todos y cada uno de los documentos, certificaciones y declaraciones solicitadas en los pliegos, ofertando la suma de USD 199.733,45 como prima neta, cuando Colonial Cia. de Seguros y Reaseguros S.A., ofertó USD 211.333,74. De la simple lectura al Informe de la Subcomisión Técnica de la Institución a la que usted representa, se desprende un elemental error al computar y calificar las ofertas presentadas, que se materializa al momento de observar la puntuación de 28,35 dada a la empresa adjudicada, por concepto de Primas anuales. Como debe ser de su conocimiento, la oferta económica tenía una puntuación de 30 puntos, los mismos que serían atribuidos a la oferta más favorable para los intereses de la Institución; sin embargo, y no obstante lo dicho se le computa los 28,35 puntos a la Cia. de Seguros Colonial, sin que exista razón aparente o fundamentada para hacerlo ya que en la oferta económica se gana o se pierde y no existe precedente alguno que estime otorgar puntuaciones a segundos o terceros puestos. Adicionalmente no escapará a su conocimiento que en el informe de la subcomisión técnica referido, al momento de analizar el posicionamiento de las empresas concursantes, se toma como base o punto de referencia a la Cia. Colonial y no a una media proporcional de mercado resultante de los análisis de la Superintendencia de Bancos y Seguros. En otras palabras no podía la subcomisión técnica comparar a Hispana de Seguros S.A. y a Colonial"* (Las negrillas me pertenecen)- **1.4)** Con respecto a estos argumentos, es de vital importancia

iniciar señalando que la figura de la licitación debe ser comprendida como un procedimiento administrativo por el cual la entidad contratante invita a participar a aquellos interesados, que sujetos a las bases fijadas en el pliego de condiciones, formulan propuestas, de las cuales se adjudicará a la oferta más ventajosa a nivel económico, legal y técnico. El criterio que debe evaluarse en el caso de los procesos licitatorios es el de "Mejor Costo en obras, bienes o servicios no normalizados" que, de conformidad con el Art. 6, numeral 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, considera que presenta el mejor costo aquella oferta que contenga las mejores condiciones presentes y futuras, en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. - En razón de lo expuesto, la oferta económica no es el único elemento determinante dentro de un proceso de licitación, ya que existen otros criterios a nivel técnico, legal y financiero que deben considerarse en el momento de adjudicar un contrato de ésta índole. Adicionalmente, y de la simple lectura de los pliegos de este proceso, se sustenta la razón de la calificación del parámetro "Oferta Económica o prima anual" otorgada a Colonial Cia. de Seguros y Reaseguros S.A., a quien se calificó, aplicando una regla de tres inversa ponderada, de conformidad con lo establecido en la Sección IV numeral 4.5 de los pliegos; 1.5) Por otro lado, y al respecto del criterio alegado por el recurrente en cuanto a que en la evaluación del posicionamiento se tomó como referencia a la compañía adjudicada y no a la media proporcional del mercado, se aclara que dentro de las bases principales de esta licitación, esto son los pliegos, se indicó de manera expresa en la Sección IV, numeral 4.5., que las compañías participantes recibirían el valor de 2.5 puntos si se encontraban posicionadas dentro de los 10 primeros puestos, por cada uno de los resultados obtenidos en los parámetros contenidos dentro del posicionamiento. En razón de este criterio de evaluación, HISPANA DE SEGUROS S.A., al no encontrarse dentro de los diez primeros puestos del Ranking en Base a la Participación de las Principales Cuentas del Balance de Seguros (emitido por la Superintendencia de Bancos y Seguros con corte al 31 de diciembre de 2009), no debió recibir puntuación alguna por este concepto, sin embargo la Subcomisión de Apoyo, decidió considerar su posición, para lo cual fue necesario hacer una relación de los parámetros de Hispana de Seguros S.A. frente a los resultados presentados por Colonial Cia. de Seguros y Reaseguros S.A., como se colige del Informe de la Subcomisión Técnica de fecha 25 de mayo de 2010 - **SEGUNDO: 2.1.)** El artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada, establecen que las resoluciones y todos los actos emanados de los órganos del Estado deberán ser debidamente motivadas.- En aplicación a las normas señaladas, se dictó la Resolución de Adjudicación No. 078-EMASEO-2010, de 28 de mayo de 2010, misma que contó con un análisis previo de las condiciones técnicas, económicas y legales presentadas por cada oferente, todo lo cual se encuentra recogido en el Informe de la Subcomisión Técnica, emitido con fecha 25 de mayo de 2010 y posterior Acta de Evaluación de las ofertas calificadas, emitida por la Comisión Técnica de este proceso el 27 de mayo de 2010, en donde se motivó la calificación de cada parámetro conforme lo requiere la ley.- **TERCERO: 3.1.)** Por lo expuesto, sobre la base de los argumentos técnicos y

114

SA

legales antes señalados, el infrascrito **RESUELVE:** a) Negar el reclamo administrativo que solicita la insubsistencia y sustitución total de la adjudicación realizada mediante Resolución de Administrativa No. 078-EMASEO-2010, de 28 de mayo de 2010, presentada por el señor José Luis Santos Boloña, en su calidad de Representante legal de HISPANA DE SEGUROS S.A; y, b) Notificar al Instituto Nacional de Contratación Pública con esta resolución, para su conocimiento y posterior publicación en el portal www.compraspublicas.gov.ec.- Notifíquese por Secretaría al reclamante HISPANA DE SEGUROS S.A., en el domicilio señalado en el oficio s/n de 8 de junio de 2010, Avenida Coruña E25-58 y San Ignacio, Edificio Altana Plaza PB.- CUMPLIR Y NOTIFICAR.



Carlos Sagasti Rhor
GERENTE GENERAL DE LA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE ASEO

